

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6

Cuaderno No. 128

Año 1785

No. de hojas útiles 50

Autos ejecutivos seguidos por don Francisco de Pando, contra don Tomás Baltán, sobre cantidad de pesos, deuda proveniente de los vales que están adjuntos en este expediente, y que han sido reconocidos según acta de fojas 25 de este mismo expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES.

fsm/.-

GM-AU1
CAJ. 109
DOC. 139
Fols. 50

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 343

Cuaderno No. 7023

Año 1786 No. de hojas 40

Autos ejecutivos seguidos ante la auditoria general de guerra por don Francisco Pando contra don Tomás Baltan, por cantidad de pesos.



Observaciones

Clasificación Judicial militar

Estudiado en Lima, á 6 de junio de 1908

N^o 48

Auto ejecutivo q^o rigne

D^o Juan^{co} Pando: Contra Fa

mar Baltan, por Cant^a

de p^o en la

N^o 48

Auditor G^o de Fina

Auto

N^o 1745



Photo. de la casa de la familia

de la familia de la casa de la familia

de la familia de la casa de la familia

de la familia de la casa de la familia

de la familia de la casa de la familia

de la familia de la casa de la familia

de la familia de la casa de la familia



Vic.º Lopez.

1
Balcedmanreca
de la Parroquia de
la Buena Madre

2^a Liba Balzan

ate de beln re ali bra
manica ad la puzel
de la bruc namere
No. Liba Balzan

100
20

7
Balsamum in libris
manne ad lachrimas et
ad elaborem amere et

20 [Liba Balsam

7.

A

dale de bein zeti baa
 man zeca dala paze
 exi dala bve nae me z

20

Liba zata zaa

13
 14

² Bala d'ebi nre. Liaba
dema nre ca d'la p'za
esia d'clab uena

² 2. } Li ba Balra

6
Dated 17th April 1811
manzeca La Pasca
Acta de nomen

ong
Liba Balzan

7
da Le demanre ca
e la Pazre e ia de
ab uenemaere

20 liba Balvan

100

2 8

Bale de bel ne cliba
ernanre cadla Parrel
y adabue namente

on 20 Liba Balzan

1000

2

9

Bate de manzeca
de la Paz y de la de
la buena maestre

8^o 2.0 { Liba

Balzan

Libra

10
Balede bci nze liaba
et manreca dlapaste
exia dclab uemaet me

20. [Li ba

Boliam
de

L 11

Родѣ де бе и не ли ба де ма
и се са а ла па се те ла и а а ла
се на мет

120 Liba

Baltan

7.

datc de beinre liba
 manre cadlabre ma
 nare

20 [Liba f. 20
 20 [Liba f. 20
 20 [Liba f. 20

2

Baledebcinrelibra
manreca dlapas
elcxy dclab uena
mte

Don 2. Liba

Balcan
de

dale de bein z liba
 mata z ca dlapazra
 id de lab v en m e r e

20 Liba z al z an
 de

Calcedebcinzelibra
umantecadlapare
alde labucramure
no 20 { Liba Balram
E
E

7 16

Dale ebeirz liba
manica d la parte
exia d eda buenam
exre

Don 20 liba Balzan

27
Date de beire Libara
com nre ca d la parte
caia de la b uen m
Don 20 Liba Balzan

2¹⁸

Bale debel nre liba
de manescada paste
dria dela de brucamot

8^o 2^o
20

liba Balta
de

7 19

Bale de beinte libra
de manreca de la paret
exi de la buena mure

Don 20

Liba Balzan

4²⁰

Badede beinze liba
demanteca dafasie
daxia dclabvenamer
gong 20 Liba batzan
bebe

2

21

Bale de beinte liba
de mantesca de pas te lei
de la buena maca re

Don 20 [Lia Baltan
B
C

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Lima y Nov. 16 de 1785.

En Son
Amo S.

En lo p^{al} el conde D. Juan. Lando, p^{ro}curador p^{er} de V. O. con
nido Honrosa jur^{is}ma^{or} r^{en}d^{im}to Dize: q^{ue} el Sup.^{te} en Admⁿ
y declave, y se ~~con~~ r^{en}ov^{en}ados a la Casa Mantegueria del S. Ma^{or}
riete, y al otro si, que de Villafuente, con cuya mota o curia a los
Notifiquese como se de la Casa Tomas Pabon de ejercicio Parale
p^{re}de. a efecto de q^{ue} lo abilitare con algunas de
han de Manteca, p^{er} el abate de un Curas
Paralexia. El Sup.^{te} en inteligencia de que era
hombre de bien le llevo adas la cantidad de
Cien^{to} treinta y un p^{er}so, 20 y ad, en varias
Honorario de esta R^{ta} p^{er} p^{er}adur, segun aparece el lo valor q^{ue} con
Chud. y Chud. Q^{ue} ad a la v^{er}emⁿidad necesaria p^{re}vento
G^{ra}va.

Castillo

El mencionado Tomas Pabon, sin not^{icia}
ria del Sup.^{te} ha m^{er}capado los Casa Pa
telexia, y p^{er}v^{er}o de este modo quedare
con este dⁱⁿero, sin embargo de mi^{er}, r^{en}
dida suplicar q^{ue} p^{er} r^{en}caudarlo le suado con
el, baliendove p^{er} ello del f^uero q^{ue} p^{er}ora
Militar, p^{er} va R^{ta} p^{er}ia^{er} de una el la con
p^{er}anar de Militian a Pando de el

Ciudad; q. abuelan de este fuero quierde queda
re y duxlare de mi, lo q. no ha de permitir
la innata conuexacion de V.C. p. lo que, re
riendo conforme alar xecar y picadovar inen
cioner de V.C. el q. vague fuere en mali
ia p. tanto

A.V.C. pido y sup. q. habiendo p. prevenido
dho valer de vixba mand. q. el criado de
fueras d. tomar pabian, lo reconovien
fueras y declarare, y conseruando con el un libro
y punto, y se haxen recibido los cegros traxidos
y un pavo de x. en Mantecar, de libre
conuexioniente Mandamto de execuc. contra
un persona y sienar con mas un duxlar
y conuar, q. fure a Dho Nro P. p. tanto
senal de Caur q. q. dho pavo me
debido y p. pagar q. asi es fure q. pido
Conuar V.

Italo in A.V.C. pido y sup. q. tengo notaria, q. la
plata q. ha importado el traparo de la Ca
va Paralelaria, no la ha recibido, p. lo q. se
ha de exenir V.C. mand. q. se notifique a
Comprad. de la Caxa, atenga en un podo
el importe, para en pago de la en
cada cantidad, bajo de p. embimienro, q. d
darle algun dinero, lo lantana de un podo
q. asi es fure q. pido de duxlar

fran, Pando

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dies y

23.
De Nov. Del año de mil setecientos ochenta y cinco Yo
el Escribano en cumpl.^{to} de lo mandado en el sup.^o Dec.
de la otra faja Recvi Juram.^{to} a Thomas Baltan
Subteniente del Presim.^{to} de Pados Libres q.^e lo hizo
por Dios nro con una venial de Cruz segun forma
de Das vasp del qual ofrecio decir verdad, y p.^{to}
al Tenor del Escrito con demostracion y Reconocim.
de los vales con el presentado dijo: que today law
firmas q.^e estan al pie de dnos vales son de un le
tra y mano, y la que acostumbra hacer, y por
tal law. Reconoce, y confiesa, y q.^e los ciento treinta
y un pesos dos reales importe de la manteca q.^e
por ellos Recvi, para el gasto de la Pasteleria que
tenia en la Esquina de la Buerramuerte, son de
vidos, y por pagar; a D.ⁿ Fran.^{co} Pando, a quien
el declarante tiene ofrecio darle a cuenta de
dha cantidad, dos p.^s semanales, por no poder
hacer el pago de cobrado, a causa de los muchos
quebrantos, que ha padecido. Puer aun q.^e tras
paso la Cava Pasteleria en doscientos treinta p.^s
no los ha percivido, por q.^e hizo la venta vasp
del pacto y plazos de tres meses, q.^e este no es cum
plido por solo lleva corridos catonse dias. Yqu
ando D.ⁿ Fran.^{co} no se contenta con Recvi los dos p.^s
semanales expenara a q.^e Jose Ramires q.^e traspa
so la dha pasteleria, pague los doscientos treinta
p.^s de un traspasso cumpl.^{to} el plazo en q.^e sera pagado
dho D.ⁿ Fran.^{co} de la cantidad, q.^e se le dese de la man
teca. Que lo dho, y declarado es la verdad vocango
del Juram.^{to} q.^e tiene fho en q.^e siendole leida un de
claracion se afirmo, y ratifico en ella y la firmo de
que doy fee.

Thomas Baltan

Juicio mi.

Carlos de Cevallos
M.^{re} de S.^{ra} M.^{re}

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

y nueve de Nov.^{ra} del año de mil setecientos ochenta
y cinco Notifiqué el Sup.^m Dec.^{to} de la otra forma p.^{ra}
lo respectivo al otro sí del Memorial a José Ram
res de Arellano, en su persona quien having
lo oído y entendido contentó tener en su Poder
ciento treinta p.^{as} pertenecientes a Torrey Bal
tan, por el trascurso q.^{ue} este le hizo de la
sa Partelera cita en la Esquina de la Bulie
na muerte, cuyo pago hara cump.^{do} que sea
el plazo, que es el de tres meses, y empiezo
correr desde el quatro del presente mes, y
firmo de que doy fee

Josep Arnáez de Arellano

Ante mí

Carlos José Castillo
M. de C. de la J. de

The rest.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

7

Ex^{mo} Señor

Lima y Noire
29 de 1785.

Autos y visto
Baltasar el mandam
e execucion que
se dio contra los con Tomas Baltan de ejercicio Paralelo por
Baltasar el subten^{te} can^o de p.^a y demas deducido digo: q^e en virtud del
Tomas Baltan
por la cantidad de pesos ha reconocido el dicho lo valer
propio de la deuda y conferado la deuda, como del propio modo q^e
y costas de su
cobranza, embar-
gandote para en una p.^a parte del importe de la Paralelexia q^e le
parte de pago de
uno y otro la cam-
poda de pesos que
expite en poder
de Joseph Ramirez del sup.^{te} meno un peso, y las costas causadas y
q^e se hara saber q^e se causaren hasta el cumplido pago de la
de nuevo q^e la
retenga en su po- deuda.

En esta atencion nada puede estorbar el
Mandam^{to} pedido en el memorial q^e sirve de
demanda p^a q^e Jose Ramirez de Axellano
tenga la cant^d hasta tanto q^e se cumpla el plazo,
y llegado q^e sea este cumpla con entregarle



Partilla de la Corte

Honorable de esta

R. Audiencia y Audiencia
de Granada

al Sup. trabándose la provid. en el interin
en los demas bienes q^e aparecieron del de cu

Cuanto

Por tanto:

A. V. E. pide y sup. ca. en fuerza de la confesion de
se reciba despachan mandam. de execucion
embargo con su persona y bienes por
cant^o de ciento treinta y un p. q^e consta de
berle al Sup. con mas su decima y cortar
xificandose especialm. la provid. en los cien
treinta p. q^e existen en poder de Ramirez
notificandole lo tenga en su poder para
q^e se cumpla el plaro, p^a q^e llegado este se le
tregue al Sup. p^a en pte de su credito, y fun
a Dios Nro Señor y a esta señal de Cruz, m
proceden de malicia, sino por venta al sup
la cant^o debida y por pagar y por alcanzar
Jur^a corta. D^{ha} Fran. Pandero





SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

Alguacil mayor de Gov.^{no} y Nueva traces excecun
cion en todas y qualquiera Bienes que parecieron
ser del Subtamente Tomas Baltan por quantia de cie
to treinta y en peso dos Reales que deve dar y pagar
a D.^{no} Fran.^{co} de Pando, en virtud de su declaracion y
Vales reconocidos ante mi presentados en cuya virtud
se pidio y juro la deuda, y la otra execucion traced por
la referida cantidad, y costas de su cobranza en forma
y conforme a D.^{no} atento a q.^{da} por D.^{no} por mi proveido
lo tengo mandado asi. Haciendole saber de nuevo a Jose
Ramirez Otenga en su poder en calidad de deposito hasta
nueva providencia la Cant.^a de p.^a que existe en su poder
fho en los Reyes en seis e Diz.^e de mil setecientos ochenta
y cinco a.^p

Josef Porrialla

Carlos José Carrillo
M.^{no} de S. M. y Nueva

25
En villa y Diz. E. di en y veir demit veteiento ochenta y
cinos D.ⁿ Antonio Otalora Alguacil de Tovierno, y Guerra y po
ante mi el Excrivano Requiro con el mandamiento de la b.^{ta} ad
Tomar Baltan Subteniente de Tardor, à que luego de y pagar
à D.ⁿ Fran. Pando la cantidad en el contenida, y en su defecto
venale viener libar y desembaxados en que trabax la en
cucion por el p^{al}. de la deuda, y costar de la cobranza, el q
al dho no tener Dicha cantidad ni viener algunos; solo vi
tenia en poder de Tori Ramirez de Axellano la cantidad
de ciento treinta p.^s procedidos del t^{ar} para de una can
Partexia cita en la Erquina de la b.^{ta} a muerte una
cant.^a havia de satisfacerle cumplidos tres meses q.^e emp.
zaron à correr el dia quatro de Noviembre; por lo q.^e dho.
Alguacil mayor traxo à lizo execucion en la referida
cantidad, (parando immediatam.^{te} donde el expresado Tori
Ramirez ha hacerte raxon retubiere en su poder los cie
to treinta pesos en calidad de depósito) en nombre de
los demas viener q.^e este pueda tener, quien dio por
dado los pregoner con cargo de gozar del termino à de
ello, y la deso adverta para mejorarla quando comb
ga, y lo firmo dho D.ⁿ Antonio de que doy fee

Antonio L. Otalora

Inten
Carlos Inf. Castillo
EN NO. 6. de 1777



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO...
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Autor.

Prov. por el Sr. D. N.

Don Francisco Oydor

de esta R. Audiencia

de la G. de T. N. A.

ma 17 de Mayo

1786

Vitor Agane

avex al deudor

Thomas Baltan

cerrado de rion

Autor, viandole

dende luego

remate.

Prov. por el Sr. D. N.

Don Francisco Oydor

de esta R. Audiencia

de la G. de T. N. A.

Calillo

Don Juan Pando en los Autos Executivos
Exigo con Thomas Baltan p^a cantidad de
p^a y lo demas deducido. Digo q. V. Ex^a se sir-
vio p^a el Decreto de librar mandamien-
to de Execucion contra los bienes del deu-
dor p^a la cantidad de mi Credito y costas de
su cobranza actuandose para en parte
epago esta providencia en la cantidad q^a
p^a la diligencia de constaba Existir en
poder de Tph Namires haciendole saber
este la retribuese de da p^a el de en la ca-
lidad de Deposito h^a nueva provid. Estase
motivo a solicitud del sup^{te} y segun lo Ex-
puesto en el Memorial de p^a q^a no devi-
endo Exisir Baltan los ciento treinta p^a
a q^a le es deudor Namires h^a que corrie-
sen tres meses q^a era el plazo estipulado
p^a la satisfaccⁿ de la Parceleria q^a le tras-
paso el deudor p^a al cui tpo empesaba
acontarse desde el dia quatro del mes
de Nov^{bre} del año pp. En esta atencion se
necido aquel plazo p^a el mes de Febrero
del pp. han corrido tres meses mas res-
pecto a q^a Baltan no descubrio otras bie-
nes algunos en q^a actuarse la Execucⁿ
y q^a los ciento y treinta p^a solo se retu-
bieron h^ata esperar el cumplim^{to} de los

tres meses, haviendose beneficiado este, se
resia se le entreguen al sup^{te} con prot^a
ta que hace de cubrix su credito con
la decima y costas prevenidas en el al
de su sp^{te} que aparezcan otros bienes
de Baltan por tanto.

A V^{ra} p^{re}de y sup^{ra} se sirva mandar que lo
cantidad retenida en poder de Thammie
se le entregue al sup^{te} p^{er} en parte de su
credito bazo de la protexa q^e tiene he
cha por ser de Tuzuma q^e pido por tas
no lo necesario f^{ca}

fran. Pando

En Lima y Mayo veinte de mil setecientos
ochenta y seis ante mi el sup^{te} Dec^{to} de la
a Tomas Baltan en un perirona de q^e dos fe

Castillo

Castillo

Castillo

Castillo

Castillo

Castillo

Castillo

Simma 4. e Junio
1786.

En real.

27



SELLO TERCERO, VN RE. AL
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS
OCHENTA Y SEIS. OCHENTA
Y SIETE.

Com. Ser.

fran. Pando en lo Autor

Co. ecutib. q. rigo contra Tomas Baltan
por cantidad de pesos y los mas de dardo Diego q.
por sup. de. p. proveido en 08 de Junio se sirva
de mandar fuere satisfecho de la Cam. de mi credito co
n mas las Cortas Cusadas y q. se cecusaren y q. se
emparte el pago como entreguen la Cam. de
siento treinta p. q. se hallan de tenidos en poder
D. Jose Ramires haciendosele saber lo in
teregare en el acto de la notifie. bajo de aporace
remiento de Ramires.

Este dec. se notifico al Afrido Ramires
desde el dia 21. de expusado mes y sin embargo
de haber corrido mucho tiempo no ha cumplido
por lo q. p. q. se verifique ya es necesario tener
lugar de apremio con q. se apercibio por tanto

A. de pido y sup. se sirva mandar q. Jose Ramires sea
apremiado en su persona y bienes hasta q. cumpla con
lo mandado executandore la delinquencia apercorta por
ser de Justicia q. pido de.

fran. Pando



por el 50
D. Jose Pontilla oy
por de esta R. Audi.
y Audi. q. de P. A.

Quillo

En suma. y Junio Cuatro de el año
mil Setecientos ochenta. y seis Noe
figue el sup.^o Det.^o nro buelta a los
namixes de Arellano en supension
de que soy fe — *Castillo*
En



Castillo



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS. Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Como v.
Ex. S.

Dⁿ Fran^{co} Pando, en los autos concurren^{tes} q^{ue} sigo
con Thomas Baltan p^{er} cantidad. & p^{er} y lo mas
deducido Digo q^{ue} p^{er} el d^{ho} se sirvió V.E. mandan
citar al p^{ro} executado & remate este d^{ho} se le
hizo saber el veinte del q^{ue} corre no habiendo
se o^{po}uesto ni d^{ho} cosa alguna p^{er} tante en
su rebeldia q^{ue} le acusa =

A V.E. pido y sup^{lico} que habiendola p^{er} causada se sir-
va pronunciar sent^{encia} extrane y remate y
respecto a no hallarse embargados otros
bienes mandan que el dinero retenido se me
entregue p^{er} en parte de pago bajo la Protesta
queriendo hecha aminorar la coacc^{ion} p^{er} se
y se descubran otros bienes p^{er} sea Justicia
que pido costas de p^{ar}te.

fran^{co} Pando
Lima y Junio 8. de 1786.

Autos y listos teniendo en consideracion la cor-
ta entidad de la deuda por q^{ue} se procede, y la Confesion,
y allanamiento del deudor Tomas Baltan desde luego se
condena este a q^{ue} pague, y satisfaga a su Acreedor
Dⁿ Fran^{co} Pando la Cantidad de Ciento treinta y un
pesos dos reales del p^{re}sent. de la deuda por q^{ue} se libro
el mandamiento de execucion con mas las
costas Causadas y que se causaren hasta

que tenga efecto; y para emparte de Dho. Pago se
entregarán á el Referido D.ⁿ Fran.^{co} baxo del recibo, ó
• Quando correspondiente la Cantidad de Ciento treinta
pesos que como pertenecientes al Deudor se
hallan retenidos por via de Deposito en poder
de Jose Ramires de Axcellano, á quien se ha-
rá raver que los entregue en el acto de la
notificacion baxo de apercibimiento de apor-
mio. / Portilla

Pav.^{do} por el s.^o D.ⁿ Jose Portilla Oydor de esta R.² Audiencia
y Aud.^{or} q.¹ de Guaya.

Cavillo

En Lima y Junio veinte y uno de mil setecientos
ochenta y vein tres raver el sup.^o
Dec.^{to} q.¹ antecede á Tomar Baltan en su
persona de q.¹ doy fe

Cavillo

En Lima y Junio veinte y dos de mil setecientos
ochenta y vein tres raver el sup.^o Dec.^{to} de Audiencia
á Jose Ramires de Axcellano en su persona de
q.¹ doy fe

Cavillo



La real.

29

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

En presencia vna
Cam. S. Nacion, y pido
Provis.

Lima y
Agosto 18. de
1786

Don Joseph Ramirez de Arellano: Jefe de la
Com. ma. rendim. Dijo q. por sup. Decret. N.º 1.º de 1786, en
tancia de D.º Francisco Pando, reme ha mandado satisfacer la cana
decimo, y treinta y tres que Thomas Baltan le devia al dho Pando al.
ndase d'lo mantenga. Yo vengo con el mas profundo respeto ante sup. Decret.
der. e. por dho hacer presente, q. por sup. Decret. de 1786, en
anteced. de su G.ºal de R.º Hacienda, en fecha Julio 21. de 1786, en y notificado p.
materia y traí que pague una misma cana. del 30 p. ala devocion de la R.º
ganse para pro. Aduana, ala qual el dho Thomas Baltan, esta deviendo mal
veer. Camisad e.

Este conflicto viendome estrechado por todas partes,
me veo en la precision de hacer Cesion de bienes, renunciando,
do, como renunciacion laprision, para ponerme a cubierto de ella
conforme admo. En la Cesion de bienes un remedio introduci-
do en el dho afauon del dhuon, mediante el qual, con tiempo
se libra dela deuda, y dela Caxeleria, segun la ley 1.ª tit. 15.
parte 5.ª conca. con la Ley 1.ª tit. 15.ª parte 2.ª y con la
tit. 2.ª lib. 2.ª delar recopilacion de Camillas: pmi pmi aynovos
chamne de estos beneficios, desde luego hago Cesion de mis bienes
afauon dedichos mis Acreeedores.

Sabinas

Hecha esta Cesion parece, que he cumplido por mi
parte con lo pblig. y q'volo a xerto, que se declare por la sup.
nacion der. e. Opon el v.º Suprimiendo. G.ºal de R.º Hacienda
aguien debe pagarse la dicha cana. al 30 p. 2.º En devocion
rial Pley, y R.º devocion; o al dho D.º Francisco Pando.

Lima 11 Oct.^{re} 1786

Ex. pro. y sup. que hauiendo por presentadas las Raciones
las Depend. Activas, y pasivas, y por hecha la Cerron
bieney, veniva declarar, aqui en due haciendo la scia
referida, mandando archivar el mandam. de paimon, y por
empoder del Causo de Equidad Luis Gamonal, que es
Quir. y. pido Cora E. B.

De buelto mande
estor autor a la Auditoria agual } Josep. Romo xid de Axe Mar
de la Guerra para que por ella
se continue librando las providencias
que correspondan

Casinas

En Lima y Oct.^{re} 12 de 1786
ochenta y seis
de doce de oct.^{re} a 12 de oct.^{re} 1786
una de q. d. ay se

Lima y Oct.^{re} 12. de 1786.

Por recibido el Superior Decreto
de su Exa. y para mejor proveer
vin perjuicio del estado y naturaleza
de esta Causa, traslado al Acusador
por el termino de tercero dia.

Prov. por el S. D. J. J. J. J.
tina oydor de esa R. Aud. y
Aud. G. de P.ña.

Casinas

Caron de las Dependencias pasivas. asaves

numera m. ^{te} quatenus ap. de Carra . . . 40.

Item Ala Buena Muerte Juax^{ta}
yocho p. procedente de arucan. . . 48-v

Venir Ala Manteguera del Milagro
nueve o. - - - - - 11 1/2

Item. A Sherry Balcan. 130-p-

Item Al molino de p. de arena
llamado Thomas Chauver. . . 110-1

Demanda q. segun aparece de las partidas anted^{tes} 237.
 importa la suma la cantidad de cien y veinte y siete
 q. se agrega la cantidad de cien p. que tengo contenidas
 en la Casa Piedad de la Buena Muerte, por haverlo dado
 el dicho Bataon por el traspaso, o venta de dicha casa, como consta
 de la Escrit. hecha ante el Ex.^{no} J. de Cavildo =

Josep Ramon de Azellone

Razon de las Dependencias activas de Don Josef
Ramirez de Arellano, es como sigue Arauco

Item. Josef Fuente Porvna tienda, q. le avie	158. .
Item. Pablo mixanda por una tienda q. le avie	" 60. .
Y Nicolas Vruvia de una Pulp. q. le avie	" 61. .
Item. Feliciano Gallinero por una Zaverro que le avie	" 65. .
Item. Manuel Castro Carpintero	" 30. .

Orman, q. sumando las cantidades la cantidad 374 p.
trecientos setenta y quatro p. como se demuestra por las
cantidades antecedi. Ag. al mismo se agrega, una cantidad
de Ciemp. q. importo una saya de terciopelo color atigrado
por una quannacion oncha de plata, la q. se dio en dote
cantidad, por persona practica. Josef Ramirez de Arellano
Man Juan Suarez. - 16 -

En querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
SENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

Por presenta-
do el Poder.

Auto y visto

Reverencia de

bido efecto

el mandam^{to}

de execucion

librada con

raa Tomar

Baltan, el

que corra

igualm^{te}

re entienda

contra la

persona y

biener de

Tore Ramo

zer por la

Luis Ramonal Cavo de la Guardia & Cavalleria & la
guardia & su Ex^a en nombre de D^{no} Fran^{co} Pando y en
virtud & su poder q^e en dicha forma presento en los
autos executivos q^e me parte sigue contra Thom^s
Balthan y Tore Ramirez & Mellano p^r Cam^{te}
de execucion dad dep^s y lo dem^s deducido respondiendo al tras
librada con^{to} lado q^e ami Parte se le ha conferido el escrito &
raa Tomar f^{te} enq^e Ram^s hace accion avien^s p^r librarse al em
Baltan, el bargo y Carceler^{ia}: digo q^e en term^s & su^a schade
que corra serun^s V Ex^a despreciar su solicitud y mandar q^e
igualm^{te} el mandam^{to} de execucion y embargo corra igual
re entienda m^{te} y se entienda contra la persona al suso dho
contra la Ram^s sin q^e se le hoiga en la materia h^{ta} corra
hallarse actuado, todo lo q^e es conforme adho y sig^{te}
persona y Biendose Ram^s estrechado p^r la provi
biener de dencia & p^r ourre al modo mas ilegal y extra
Tore Ramo hordinario al beneficio & accion & bien q^e concede
zer por la la Ley en casos muy distintos & otra especie &
der por la deudas y diversas circunstancias la accion de

Cantidad de) hace quando ya el deudor es ya embargado
ciento treinta y preso y haviendole hecho execucion de sus
p. que como bien, o quando antes de esta demanda los
pertenecientes a la misma fortuna al rason de sus
al Deudor pñal acciones tanto activas como pasivas pero
quedaron depo presentandole ante todas cosas preso sin
vitado en poder su o gozar los privilegios de nobleza y sin ha
de este ultimo verlos renunciado.

Estos son unos principis incontestables
pero tan vulgares y comunis q. nadie los igno
ra. Nos hallam. pues con un deudor q. apen
a aquellos en to es requerido no p. alguna obligacion parti
dor lo tienen cular sino p. la restitucion de un deposito
q. se altera en y en lugar de cumplir ocurre la accion con
vez coaze por gran amexo tomandola p. sombrea pa
dienter a uno ra cometer un hurto q. no es otra cosa la
y otro de lo rapacion a una cantidad apocitada. Ra
referido co. mixes nise ha presentando preso como de
mo se colici. via sin gozar a privilegio alguno ni ental
ta en lo pñal. caso podria usar de este beneficio p. q. no ha
y otro. ni manifestado ni presentado sus bienes re
este errato. niendo ala vista algunos conocidos y en
tre ellos una opulenta y acreditada pas
relaxia en la calle de la Buena muerte
donde se ha quedado con el descaro he impa
vides q. no es creible sediendo unica m.
a aquellos creditos q. discurre incoherables.

Esta especie de accion de vienes es
nueva y no conocida en el dño, pero mu

Por lo pñal. por el Sr. D. Juan de
Lizasoain y otros de esta
Real Audiencia y otros q. se
dñan.

Casilla

acomodada al modo de pensar de Ram^o y qu^o
alquiera otro de su misma propension si se hu-
viera practicado vaxo los term^{os} q^{ue} previene la
Ley nunca tendria lugar p^{or} rason de deposito
to cuya distraccion como se ha dho es furtiva
como que la cantidad nunca pasa al dominio
del depositario al contrario a muchos otros con-
tratos. Por esto ocultar y dissipar la materia
del deposito es hacer hurto al deponente y nadie
a discurrido q^{ue} un ladrón goza de este beneficio sino
es desp^{us} de haver sufrido la pena corporal q^{ue} le corres-
ponde. Y respecto a que nada de esto puede promo-
verse sin que el deudor sea puesto en la captura
y embargado sus bienes. Por tanto

A V^{ra} Ex^{ca} p^{re}s^{en}te y sup^{lica} se sirva mandar se lleven apuro y
devido efecto los d^{tos} de f^uerza poniendose en prae-
cion a Tor^e. Ram^o y seuestrandovelo todos sus
bienes h^{ab}ia cumplir con la restitucion del deposito
con mas las costas como esta mandado pido
justicia &

Otro me digo que segun aparece ala solitud al escri-
to a que se ha respondido en lo p^{re}s^{en}te de este que
de ser falible y ning^{una} la accion hecha p^{or} toma
Balcen p^{or} en pago al credito a mi parte pues
ya su deudor hace cecion a bien q^{ue} es el ultimo
recurso de un falido o de un deudor fraudulento
y alsado. Y resultando de qualquiera de estas
cosas que la accion a mi Parte no tenga
efecto en los bienes de Ram^o p^{or} lo q^{ue} el deudor
p^{re}s^{en}te queda en la misma responsabilidad



SELO QVARTO, VN QVARTO
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

y obligacion para que a justicia se guarde cum-
pla y execute el sup. ^{or. d. to} 4^{to} en q se libro man-
dam^{to} de execucion y embargo contra la
persona y bien^{es} del dho Ballester que no se
ha ~~Acordado~~ p^a tanto.

A V Ex^a pide y sup. se sirva mandar se ~~execute~~ ^{actue}
el mandam^{to} librado contra la persona y
bien^{es} de Ballester pido p^a Vt Supra

L^a
Jefe de Camara

Certifico y doy fe que ausg. he solicitado ~~en congre-~~
nia de Alguacil m. de Guerra en los citados dias y ora
a Josef Ramirez en la cara Partelera de numerada
en ning^{na} ha podido ser havido por q. sin embargo se ocu-
rra q. conste por la p^a en Lima y Oct. 16
ante y siete de mil setecientos Ochenta y seis

Ant. de Tibilla
Recep^{or}

Seis reales.



SELEO SEGUERO SEIS A
LES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1736, y 1787



Depon quamos en la villa de Lima como
yo Don Juanisio Pando Vecino de esta
ciudad otorgo por la presente que doy
todo mi Poder cumplido y Cesion bar-
tame e irrevocable en causa propia la
neceria en derecho a Don Luis Lamo-
nal Jaro de Esquadra de la Guardia de
Caballo de su Excelencia para que en
mi nombre o en el suyo o como mejor
a su derecho convenga pida demande re-
civa y cobre judicial, o extrajudicialmente
de Jomas Valtan y de sus bienes y de
quien mas con derecho deba la cantidad
de ciento treinta y dos pesos que me debe
por Valor conocido que tengo presenta-
do en la Auditoria General de la Guerra
para su satisfaccion donde corre esta

instanciã y en su virtud se me han manda
do pagar librando mandamiento paxie que
före Ramires entregue como y suena
los que existen en su poder depositado per
tenecientes a dicho Deudor dando de lo que
cobrare y recibiere cartas de pago recibos
Chancelaciones finiquito largo y lo demás
necesario pareciendo si fuere menes
ter en juicio ante las Justicias y Jueces
de su Magestad y demás que con derecho
deba a pedir demandar querellas jurar
embargar desembargar presentar Excepciones
citurar y otros papeler que pida y saque
de poder de quien lo tenga, y finalmente
haga las demás diligencias que judicial
o extrajudicialmente se requieran hacer
que dicha cobranza tenga cumplido efecto
que para la hacer pongo y subrogo al di
cho Don Luis Gamonal en mi mismo lugar
y grado y le cedo rentas y trapasso todo mi
derecho y acciones reales y personales y
le hago y constituyo Procurador autor y de
mandante como en su mismo hecho y cau-

36 24
va propia para que cobrados que sean dichos
por con mar las costas que se han causado
hasta la fecha lo tome y lleve para si para
cuya firmara y cumplimiento de lo que dicho
es obligo mis bienes habidos y por haver con
poderio y submisión a las Justicias y Jueces
de su Magestad de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta dicha ciu-
dad y Corte para que a lo que dicho es me
apremien como por sentencia pasada en esta
Juzgada que es fecho en la ciudad de los
Reyes del Peru en trece dias del mes de
diciembre de mil setecientos ochenta y seis años
y el otorgante a quien yo el Escribano
doy fee con todo assi lo otorgo y firmo sien-
do testigos Don Jose de Almar Manuel
Carillo y Lucas Manrique = Francisco Pan-
do = ante mi = Fernando Jose de la Herra-
ra Escribano de su Magestad y Publico =



Don J. P. de la Herra-
ra Escribano de su Magestad
y Publico =

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a textured appearance with visible creases, discoloration, and faint, illegible markings. The page is oriented vertically and shows signs of wear and aging.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.

Auto y voto
guardere y
cumplare el

Dec. de diez
y seis del
presente
mes, procedi
endose desde
uego al em
bargo de bie
ner de Tori
comixer co
mo revoluci
ta, y segun
re previen
en aquel
delo
traen como
Auxilio
Aun esta
manifiesta

Quiv se Gamoral Cabo de la Grandia ser. C.
en los años con Thomas Salazar y Jph Nami
ser por cantidad de peso y lo demar deduci
Digo. Digo q. en unip. del ref. decreto se
eng. V.R. se vio lo mand. se llebave
adento efecto el mandam. se librado con
tomar Salazar y q. conuene igual
mente conda la persona y bienes de Jph
Namixer para el tent. de Aguavil ma
ion de guerra a cara de dho Nam
ser afin de exabare la esecue. y en
bargo en sus bienes no ha enido efecto lo
delo. acaria se no havello podido encon
traen como parece elo q. averito el dho
Auxilio
Aun esta esecue. de la providencia
manifiesta Namixer la mala fee del

verdadero dolo solo q. vucubrio puede for
marse para esta causa. El davalio p.
no ven describiendo ni ratu favore esto
dubia. se ven persona pero como ete
no puede baxer y antes debe ver mo
do p. g. sile mate como aun Deid.
eludo y fraudulent q. no puede suide
no revera el conodo de no ven regu
rido p. tanto

A. J. C. pido y sup. se viva. mand. q. el
occurio pare a casa de Manuxen y
mabe la execuc. en sus bienes como
ello y mandado p. decreto de p. en
Fur. Costa H.

Luis de Lamanaz
Quinta y Noviembre siete de mil setecientos ochenta y seis. Dr. Antonio Otazola Agüero, mayor
Jessa en conformidad de lo mandado p. el decreto
veido a esta Representacion para conmigo el p. ven
Recp. Alla casa partereria citada en la Esquina de
Buena suerte q. parec como propia Maxiano
minex; Testando en ella a presencia de Maxia Lina
Loaira Muxen del indicado Ramixen, trazo e hic
execucion entodos los muebles y efectos de que re
nie, y recompone en la manera siguiente =
armiento q. el hoano conotapa & mado =
Altera tratable & trer varas & largo =
ras de maera viejar = seis palas y dos vagones
dose median tablas de labras = trer & dadas
sinto tablas & bender = un fadolito
miel, una llena, y otra media = una

De de panama = una onega & Añima = quatro libras
y media & manteca = una onega de Añecho y otro
& molluco = Enaxecado nuebe pesos quatro Reales. Con
lo qual se con cluso el inventario de la robac dha Parte
leria, y el insinuado agguacil maior de lo abicento
esta execucion p. meforia la sienpre q. remande:
Y apedimento y riesgo & el Aporredaro a crechero
Cabo & Esquadra. Luis Tamonal. se puso ende pauto
la robac dicha parte leria y sus efectos en poder & Just
& Leon, quien q. do en ella con cargo de llevar cuenta
y razon & rumanes. Se obligo a tenerlo todo prom
to y de manifestar p. entregarlo sienpre y quando
remande sin agguando p. ello termino ni plazo
alguno: No contraxio haciendo Caxa yncaxada
en la p. en q. caen yncaxen los deposita
ios q. nodan buena cuenta de los depositos q.
velar en comiendan p. la R. Justicia: Acuso pro
pauto obligo suprema y bien en lo man. basta
nte forma de derecho, por poderio y rurnision a
lar Real Justicia de su Magestad q. de viscaus
as pueden y deven conocer, renunciando las leyes
de rufavos y la general q. lo provee: Y en señal &
ello lo firmaron de q. day fee = Antem

Ante de Otalora

Ante de Leon

Ante de Ubilla
Recep.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1785, y 1787

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTOS Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

Amo y otov. 10. de 1786. Como Señor

Inave
Autor de
materna, y
el 55.º actua
rio practica
a la Dili.
C. revoluta
Resultando
en cierto el
contenido de
este escrito, Chan
relaxa la oblig.
Depositaria de
gada por el Sup.
Encargada
el Depósito de
bien en em
pagada, en el

Usto Leon, en lo Autor ejecutivo y sigue.
D. Luis Gamonal corr.ª Jose Ramires por
cant.º de pesos y demas deducido Digo: que
despachado Mandamiento contra el Deu
don y travadore en una Pasteleria cita en la
Esquina de la Buena muerte, se me puso
por depositario de ella, pero al dia siguiente
de extraña administrando vino Clemente
Collado y me expulso con violencia dexando
en mi lugar a otro Individuo, quien al pun
to se la paso al mismo Deudor, por lo q.º ha
lla en plena administracion de dha Pastele
ria. Y no pudiendo el sup.º extra responsable
a un Depósito que no se halla en su poder,
ni a la administracion de lo q.º no maneja
por tanto:

A. V. E. pide y suplica se sirva mandar que el Ci
viano de la Auditoria de Puebla pare a
gado por otro la Casa Pasteleria, y hallando ser cierto lo
tribunal q.º que el Suplicante lleva expuesto lo arien

Jurgado, lo q^{te} por diligencia, y en su vista q^{se} me cho
corra y re en zebe el Deposito, y se me de por libxe de
tienda sin reiponrabilidad, por ver Jur^a q^{se} pide y en
perjuicio del xa alcanzar de la poderosa mano de V. Ex^a
apremio o mandam^{to} librado contra. Juto de Leon
la persona del p^{ra}s. Deudor.

Proveído por el Sr. D. Toré Portilla Oidor de enay R. Aud. y
vitor q^{se} de Guña. *Castillo*

En cumplimiento del mandado p^{re}se con el auxilio n^{re}re
xio ala Parteseria Sugeta materia a otras m^{as} l^{as} s^{er} y
dia ala mañana, y p^{re}equitando p^{re} el Depocitaris q^{se} f^o f^o
el oionito me exp^{re}eraron los S^{er}ientes no havia ven
toda via. En cuya virtud en conformidad del manda
N^o 22 h^ore ap^{re}erenden a Toré Ramires, y se con^{du}
axxestado, ala Guardia de Cavalleria de S. E. donde se
haviendolo temcangado por p^{re}eso al Cabo de Equadr
de Cavalleria Pedro de la Maza q^{se} se hallaba de Gu
dia: Aoxa m^{as} l^{as} p^{re}ese m^{as} dia bolbi adha Part
xia a Solicitar adho Depocitaris, y me bolbi ad
ni el Oficial o S^{er}iente de ella q^{se} no havia ven
y q^{se} con^{te} ponga la p^{re}er. dilig. dando a todo
en Lima y Nov. Onre a mil Setecientos
ochenta y Sei años.

Ant. de Villal
Recep^{ta}



SELLO QVARTO, VE QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO
Para los Años de 1786, y 1787.

Amia y Nov. 11 de 1786.

Inare a los Auto-
res de materia

Mo. Sor.

Quir Gamonal Caso de la Guardia de Vexa en lo
decretado autor ejecutivo con Tomas Vabon y Tori Namixer
en ellos por Cant. Ep. y lo demas de acuerdo: Digo, que por de-
creto provido en 31 del pasado junio Vexa mandan se guarden y cumpla-
ren el de 16 de este mes p.º el q.º se ordena la ejecución y embargo contra la
persona y bienes de Namixer p.º la cantidad de mi credito.

En cumplimiento de esta superior providencia para el Respon-
sor. por el Sr. Antonio Ceballar a trazar el embargo en los Panteles, q.º como propia-
da de la Oydor de por el Pico en la Arquidia de la Buenamadre, cuya dilis.º se practica
en la forma ordinaria, quedando depositada la Cava ante Juan de la
Aud.º q.º de la. No obstante no tuvo cumplimiento p.º lo respectivo a la persona
del Deudor a causa de su maliciosa conducta, por lo mismo mandamos
y ordenamos, q.º el modo con que se va manifestando, y practicando
el embargo p.º forzarle a su Panteles en ludibrio y desprecio de
las reales providencias de Vexa.

En el caso q.º habiendo quedado el Depósito en la finca embargada
p.º el deudor de su voluntad, apremio el siguiente día supleniendo Excm.º
de la P.ª Audiencia y de mano armada tanto violentam.º al Depósito de la
finca y puso en su lugar a otro, quien la puso al punto a poder de la
misma el q.º se mantiene sin impedir en la Panteles vendiendo en ella
y circunvalando q.º ganancia de aquel Panteles y ademas de lo que
deviene los Deudores de Vexa a todas lucas.

Este procedimiento sea mandamos a que se presente algun.º tipo de
atención q.º deba la Panteles, pero ni esto pueden ser motivo p.º q.º
el Deudor se burla de ser apremio, ni p.º q.º supleniendo pueda exan-
tarse y devengarse. El caso p.º el q.º se resuelve, que como el Excm.º
no es el caso con que la Audiencia da a entender sus credos a

PAV
TE
PAV
ONIO

[illegible]

que conguiso tuvieran efecto en la Paredonia, para que collado
 parare a ella, lo redimiere. La ejecución y disponer la
 cosas de modo, q. el mismo deudor que antes no podía
 presentarse en público llevando el anexo a su persona, des-
 pués, no solo quedare ena libre y expedita, sino tambien en
 posesion de sus bienes, y en libre uso y administrac. de ellos.
 El caso es el mas escandaloso y de no menos plenis exemplis
 q. desde luego resueltoria en una intervencion perturbativa al
 respecto de los Tribunales, y en odio al bien publico. El pido
 se excomunicare el exco. de no Ministros, q. no es conocido p. Ex.
 ni tiene mas fe q. la q. el propio quiere atribuirse.

Demando puer a la sup. Justicia de VEx. la venganza de la
 criminalidad, y el celo p. la ejecución, cumplim. y de los deus su-
 periores provido; ante todas cosas debe el sup. representar que
 si Hammier tiene obligada la Casa a la Sr. Aduana es un punto
 q. necesita mas extrema dilacion sobre el consumo, q. hade for-
 marse a sus bienes. Pero estando su persona en libertad en in-
 disputable debere porra en captura a conveniencia de los manda-
 mientos de y f. mientas tanto vele descubren otros bienes
 y devigue la causa p. sus terminos. Por tanto =

VEx. pide, y suplica se sirva mandar se guarden, cumplarn, y
 egeuten los decretos de y f. y en su consecuencia q. se actue
 el mandam. en la persona del Deudor poniendolo en captura y
 librandolo a las demas provid. convenientes al procedim. de sup.
 En no q. f. proveya el sup. Justicia de VEx. de ningun efecto
 y la deuda a la Sr. Aduana y pedia lo demas q. conenga a su
 Just. la q. expeso alcanzan de la justificada mano de VEx.

Luis de Pamon

En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787





la real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Lima y Doce de 18.
1786.

Almo Señor.

Unare alon...
deru materia p.
quese teng...
ente a el tiempo
era vista; de la
andose no hawer
lugar por aora
la soluzia q. se.



Prov. por el S. D. N. R.
Castilla oydon de esta
S. Aud. y Aud. q. de
Gua.

Carillo

M Josef Ramirez de Arrellano: conserco
Digo, que con ocacion de errar deviendo Thomas
Daltan, a d. Francisco Pando Mantegueras de la
Plazuela de la Charidad camidad dest. pidió
eldicho Pando en esta Auditoria Gual man-
damiento de erecucion, que se trabó.

Immediatamente relibro otro mas re-
comendable mandamiento, porq. era perteneci-
ala P. Haz. da; avri se re embargó la Padele-
ria de Daltan, que manifestaba yo. Como
no llegare yo a entender por entonzer el
Quiero del mandam. de Pando, ovari al
Superior Gobierno, pidiendo, q. se vuvierre
su Cda. declarar, a quien durar yo pagar,
si a Pando, o al Rey?

Este Memorial, se dilató mucho dias,
y ultimamente Carlos del Cantillo, mediyo
q. podia yo pagar al Rey, con cuya expresion

que tiene mucha andoia, y conronancia con
el Vexecho, me aquiete, y ocurra ala Superintend
Gral, para q. delivexare el mesor modo, conq.
(respecto venir pocas facultades) pudiere verifical
se el paor. Y en nada he delinquido, para con
la misma facilidad conq. ocurra a este Sup. Gou.
hubiera ocurrido a esta Auditoria Gral, para

que se declarare el punto referido = Contando
A. C. R. Lido. y Suplico, venira dar la Declaracion
referida, mandandome relajar la prior
del Cuerpo. A Guardia eng. entoy, que el
Tuticia q. pido cortar Ha

Josep. Romire de Arreola

En Lima y Nov. veinte de mi setecientos ochenta y seis
ta y vein. hize saber al Sup. Dec. de la d. a D.
To. e. Ramirez de Arellano p.ero en el Cuer
po de Guardia de Cavalleria en un persona de
q. doy fee —

Castillo

[illegible]

Simil'mo ponop emla superior con
siderat. del. C. quella primon demper
sona a sumant. pexjudicial amu. Pab. qe

y una menor familia, y averia del embanque
 de mis vienes parece excusable, pues nada ad-
 vanta con mi prision el dicho D. Juan. por
 esto y sup. se le va mandando, que se me re-
 se la canceleria vasa de frama del Itav de
 nando en lo demas como llevo pedido que es
 ncia que pido *Costas Vb.*



José María de Arce

En Lima y a los veinte y uno de mayo de mil setecientos
 ochenta y seis hizo saber el Sup. Dec. de la b.
 D. José Ramirez de Arellano por su en el Cuen-
 po de Guadalupe de Cavalleria en su persona
 de que hoy fue

Costas

Despues incontinenti en dho. dia y año
 hizo otra como la anterior a D. Juan Ca-
 menal en su persona de q. hoy fue

Costas

Ante mi y en mi dho. en 21 de noviembre
 de 1786. D. Vicente Lopez, *por la frama*
 o se ordena por el Sup. Dec. de la b. a favor
 de José Ramirez de Arellano, y por la causa
 y razon o se refiere como mas largam. por
 se de dho. en Regia q. me remito.

Costas



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

mo. Señor

Para los Años de 1786 y 1787

En perjuicio de Luis de Gamonal Causa de la Guardia de Cavalleria
el estado y na. de vxo. en los Autos. Especificos. que sigue contra Josef
una alreza de Ramires. por Cantidad. de pesos. con lo demas de en
ta causa, tra. cido y Respondiendo al tra. Cado del Jefe
do a Jose Na. de 32. Enque el Deudor solicita se declare. ago.
niere por el Debe pagar a la Real Casa de Aduana por Vazon
camino de tex. de los Derechos. que Causo una Mantegueria
que hauiá mantenido Thomas Baltan. sd
acredor. al suplicante que los del mismo
Baltan: dice que en terminos de Justicia nha
servir vxo. a declarar que el suplicante es el
vmo. por el 5.º 2.º unico acredor y mandax que los Ciento treinta
pesos. pertenecientes a Baltan. se deduen en
tex. para en pago de su Credito. loque es
conforme a derecho

Cavillo

Don pubo Baltan hauea quedado -
Deudor. a la Real Casa de Aduana por Vazon de
la Mantegueria. que tubo en la Calle de San Martin
pero es constante que la ha de ella libremente
que su Aui. lizador D. Luis Serxano se hizo dueño
de todos los efectos. y utencilios. de la Oficina
sinque la Real Aduana. lo hubese perseguido
nada menos. Repetido contra toda la Expedi.

contenidas allí que estaban tácitamente
recaídas á la seguridad de ese Cubier por
filiado. con solo haver corrido dos años
entra manequeria son que se fusiere la me
noredad esta con bencido, que olo Arca
e quí meica. sen culpa del cobrador
concedido la ymposibilidad de los deves

Aquí notatamos de seguir á Baltan
competencia de la Real Aduna por que e
deudor ha pareo fallido, el Caso qued
sobre Ramrez. queno tubo manequeria
guna ni nada que conuerna, á los dexa
delu mag, esto despues que Baltan de
la manequeria han podido ver lastafect
en dos ocasiones. La primera, al tiempo
separarse de ella y la otra quando Abil
la Pastelera que despues se xapara o al
mex. en que ympendio mas de mil p
queson necesarios para levantar fomen
y establecer una Casa de esta Natural
con un dinero que ejetuamente pro
duca de la antecedente oficina. y p
desp conuente en esta y tana sin de que de
le. onodemia en Calidad. o con estudio. ya f
se desp pendiente este supuesto credito de
para que seria biere de sombra con el ob
de bujar á sus acredores. y poner en seguridad
sus acciones ácidas. como que de otra suerte
correspondia de los

Ultimamente toalean tras para la Presidencia
a Ramires. y Resuandose este deudor. a la Cam-
dad de documentos trineas. y percibe cienes y la
Aduna. no lo embasara quando uno desu
alredores demandando el resto enconces
se le supone deudor. a los Reales deuechos; pa-
ra impedirse sea cosa hasta aqui y
autica. que un deudor tenga facultad para
cobrar a otro. que lo es del y se ruegue a su acre-
dor.

De todo se entiende. que hauiendo algunos
deuechos pendientes y por cobrar. a favor de la
Aduna deue yndemizarse de la Casa manee
queria. que los Causo por que esta es una acci-
on Real. Inherente a quella ofiuna y sobre to-
dos los apensos venenios y de mas y tauris
y especies contenidas en ella por tanto y ppo
diciendo los fundamentos del memorial
de f²²

A vos. p^{re} y sup^{lta} se os declara y mandado.
segun y como lleva el Sup^{lta}icante p^{re}dicto.
en este como es Justicia que opere al can-
sar de la p^{re}dicta mano de vos.

En suma, y p^{re}dicto de ochenta y seis años. No-
tifique, e hize saber el sup^{lta} Dec^o del Max^o en de este me-
monial a Josef Ramires en su persona de que doy fee.
Jph Patenzuela
Rey



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Lima y en. 9. de 1787

Ornó 5.

El Excmo. Sr.
la R. Aduana

Certifique como
por esta parte vellepovr,
volunta

Don Josef Ramirez de Arellano En los Autos, que
intenta seguir la parte de D. Francisco Pando p.^a cantidad
de 33, verisimo la Tuncific. de D. C. Darne Traslado del
exento de 29, y del exento de 33, que se reduce a la
si hay, onó diera R. pariva a la cantidad de ciento, y
treinta, pero en la persona de Tomas Baltan, y en caso
de hallarla, se debe ver de la Causa de la Causa, por ser
Pro. por el Sr. en una accion R., como dice Luis Samonal, inherente
a aquella Dina, y a sus aperturas, y utencilios.

Don Jose Torrealba
y de esta R.
Aud. y Aud. q.^a de
Dina.

Antes de responder a este segundo punto, que es con ex-
y dependiente del primero, parece indispensable, que se
cuerque a fondo, si hay, onó Dependencia activa en la
R. Aduana para cobrarle a Tomas Baltan, deudas
comun de la R. Aduana, y de D. Francisco Pando
de la cantidad de ciento, y treinta, q.^a se halla res-
ponsable la Causa de la Causa, que administra. Y si en
notificando de orden del Sr. Superintendente. Tal, y con
Consulta del Sr. Fiscal, que esta Cantidad, como depend.
R., repague ala R. Aduana, y en q.^a tiempo se ha
dado esta provid. y si se ha empezado a pagar efectua-
mente esta cantidad.

Por esto conviene a mi Dño, que la sup. jurisdic.
del Ex. senaba mandando, que el Ex. de la R. Aduana,
na, con citacion de la otra p.^a Certifique si es cierta
la depend. de Tomas Baltan, y quanto debe ala
R. Hacienda, y desde, q.^a tiempo. Item: si es cierto

q. haviendo yo conferado de cader del ^{on} Superiorrento.
Fual de R. Hacienda, tener en mi poder la cantidad de
ciento, y treinta y tres, mandando dho. v. que los entregase a
cla. R. Aduanas, y q. a hecho tengo entregado a cuenta
de la dha. Causa, en la Real Tesoreria la cantidad de
Cien y treinta y tres. ~~Contante~~

O S. Ex. pido, y suplico, que para responder a lo hablado por
viente revista mandan, que el Escribano de la Real
Aduana Certifique con citacion a la parte contraria
como llebo, pedido, q. fecho, protesto responder al
hablado pendiente, que es Tutar. que pido con. Tra

Josep Ferriz de Arrellano

En dñia y Eneros nueve de mil setecientos ochenta
y siete cite para lo contenido en el Sup. Dec. to de
la 6.ª a dñr. Pantonat en una persona de q. dy. fa

Carillo

En cumplimiento de lo pedido y mandado, pome el dec.
al S. J. D. Jose Pontilla Oydor de la R. Audi. y Aud.
g.ª de Guerra, q. se halla estampado en el margen
de la 6.ª = Certificado enq. puebo, y ha sup. an. en
derecho, como afojar diez y ocho bueltas del ex
pediente n.º 1480 de 87.ª contra por Arco por
vago por una Adm.ª g.ª de Alcaas en consecuencia
del Sup.º dec. to de veinte y ocho de Julio de och.
y seis al S.º Superior g.ª de R. Hac.ª y ele.
notificare a dñr. Ramirez de Arrellano que
inmediatam.ª exhibiere los ciento treinta y tres
en question, y enterados en Fexor.ª repun.
ere la com.ª nesciancia, en cuya virtud
af. 28.ª contra q. en treinta de Dis.ª de 86.
se enterasen en la Fexor.ª por dho. Arrellano
sinquenta p. los q. se provienen en el sup.

En real.



**SELLO TERCERO, VN RE. AL.
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEETE.**

Decreto de veinte y uno de dix. de f. 28 y por
otro decreto de quince de el presente mes
y año, q. connegre halla ala 6^a de dta f. 28
veinte y ocho, se manda que respecto a
haverse entendido en Ferminia de la
2^a Aduana los viracuentas p. q. en cuenta
de su adeudo ofrecio por Ramires de
Axellano, quando se quida, se le conce-
de el que continue entendiendo con
los p. mensuales q. ofrece hasta su
total reintegro, haciendole saber p. su
inteligencia, y cumplim. q. en caso de no
ser tratado por todo rigor y dnd. de su
insobrevancia. Si mismo certifico. q. a
f. 13 contra por el y informe de Fran. Cal-
deron Recop. del Suenio de Mantegue-
na, q. Tomas Baltan es deudor a
trececientos y cincuenta y dos p. siete y me-
dio m. por la Alcav. de Manteg. a cau-
rada en el año de set. de lanta y tres.
Que a q. p. puedo certificar. p. q. contra y
obra los efectos q. halla lugar en virtud de
lo pedido y mandado, doy la presente en
Lima, endies y seis de en. de mil y ochenta y siete.

Juan. Ximenes y Quila
E. de d. M. de d. M. de d. M.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page. There are some faint, illegible markings at the top, possibly a header or address. The text appears to be a formal or semi-formal communication, given the style and the use of capital letters for the start of paragraphs.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "John D. ...". The signature is written in a cursive script, similar to the main body of the text. It is located in the bottom left corner of the page.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE NUESTRO SEÑOR
OCIENTA Y OCHENTA Y OCHO
TA Y SIETE MIL Y OCHENTA

Lima y marzo 2 de 1787.

Unave alij Auto
y sin perjuicio

del estado y na
turaliza de
esta causa tra

lado ala otra
parte

Qu
ANMO 507.

Proveydo por el
go. D. N. de Portu
lla Oydox de ena
R. Aud. y Aud.
P. de P.ña.

Caute

I. Josef Ramirez de Arellano en los Autos
con los parte de D. Francisco Lando, por Cami. de pesos,
respondiendo alor exco. de 12 p. 32, de q. seme dio
traslado, y reducido a duda tray, ondi, deuda R. pariba
en Thomas Baltan dela Cami. de 1 Do. p. y en caso de ha
berlo, si deve ser eximida mi Causa partelegi. Dijo, que

en Int. se hade servir U. Ex. declaran no hauea lugar
su prevencion, o a lo menos remitir ala q. de la Su
perintend. Gual, donde conta la depend. de Baltan, y

por enteros, q. tengo hechos por esta misma Comi. de
Este fin se sirbio la Justificacion del Ex.
mandan, q. el Ex. dela R. Aduana Certificase, como
pedi en mi exco. de 12 p. 32, y de hecho Certifico, q. ap. 18, de
del Exco. de 12 p. 32, conta p. auto provi. de la Audi.
Gual de Alvarado, en conseq. de lo mandado p. el S. Super
Gual de R. Har. por sup. Dec. de 28, de Julio de 1786,

q. seme Notifico, que inmediatamente exhibiere los 130 p.
en cuestion, para que enterados en Tesoreria, se pudiese
la constancia neces. en cuya Virz. ap. 28, de 1786, consta, q. el Ex. de

Divi. de 86, enter. en la Tesoreria, 50 p. los que se
previenen en el sup. Dec. de 23, de Dibre de 1786, man
dando seme p. otro Dec. de 4, de Enero, q. usando de
equidad enterase los diez p. mensuales, que ofeci. hasta su
total reintegro, con apercibim. que sera tratado p. un
un observancia por todo rigor de d.ño.

A simio mo consta ap. 13, p. el informe
de D. Thom. Calderon, Receptor del Premio de marte,
quenos, q. Thomas Baltan, y deudor de 332 p. Tra.
por los Alcan. de un manteguenia, causada en

el año de 783. Así está convenida la acción de los eximios
de la depend. R. y de la paga, q. hize de gran parte de ellos
obligandome al resto con gran aver apenar. El 21 punto
de la pretension contr. sobre si deve ver e eximida la Casa
Partelaria; por ser esta una acción R. inherente como dize
a un Samonal a la Casa, y su utencilio es se resuelve
facilmte, diciendo, que no deve ni puede la Casa partelaria
ser eximida de esta acción R. inherente a ellos, y asu
apenas, y utencilios, por el mismo hecho de ver acción R.
ta que está inherente a la Oficina, y a sus muebles; y esta
acción R. es decir acción del Rey, es la q. está calificada
med. la Certific. del Cr. de la R. Adm. dada de ord.
rev. ex.

Asi, pensar en eximir esta parte
lexia de la R. depend. Conferando, que es inher. a ella,
y a sus muebles; y contando, que se empezó a pagar por
mip. es un modo de discursar enaño, y q. contr. torpexa
reprehensible: así devo esperar de la piedad, y justic. de V. Ex.
q. se sirva providençia, como tengo pedido en el Exordio
de este escrito = Portando

A. Ex. pndo. y Supp. se sirva mandar hacer, y declarar, como
llebo pedido, que el Turn. q. pndo Cortes R.

Josep Garriga de Azel

Marzo 5-

En Lima y Marzo cinco de mil setecientos
y ochenta y siete hize saber el Supd.
de la bta. a un Samonal en un persona
dox fee—

Carrillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Sim a y un año 20 de 1797. Exmo

Auto ciudadano

las partes



Vista Samonal, Causa de la Guardia de N.C. en
Prov. por el 2.º d. los Auto. excoyutores con D. Juan de B. y J. de ref.
Vere Portilla y J. de ref. Ramirez por Camarero sep. con la demora deducida; xer
de esta R. Audiencia y poniendo al sacramento sin perjuicio, el escrito ef
claudon 9.º de Jura. dice: que haciendo justicia se ha de servir N.C. manua
quarcan, y cumplida el decreto de 16 de oct. de año pa.
e 86 declarando que el sup. debe ser satisfecho en la con
formidad que en el se contiene, lo que es conforme a lo.

Castillo



Sim a y un año

21 de 1797.

El memorial a que se responde es reducido, a feli
ficar con la certificación ef. dada por el Coraibano
de la Administración de Navarra, enax. cui faciendo
visto con lo exp. Ramirez por orden de la Administración diez p.ª memora
puesto ultimas acuerdo a la deuda, que contrae Balcón por
mente por la razón de la clausura. Y a lo conveniemi eno,
que el sup. ha hecho en su Memorial ef. sobre q.
parte se de la Navarra tubo variada oportundad en q. cubriese
clara no paver y que su acción era tal como especialm. hipotecada la
lugar por ha clausura al pago de los d.ºs, solo se recibe por reu
ra al la ultima p.ª el mismo conveniemi eno, y de par aunquie
pretención de en dos palabras, revierte el mayor disparate q. no
se habia propuesto al mar, q. vero ignorante, dicen
ducida por la do: que era en acción Real, por que es acción del Rey.
de don Samonal, La Certificación no esime a Ramirez de la
anu conve qu. mala fee. con que ha procedido, pues resultando que en

encia rumpen. 28 de Julio del año de 86 se le notificó por la Audiencia
darse los efectos exhibidos los 130 p^{os}, empezó a pagarlos con 50 p^{os} que
del Dec^{to} de 16. entregó al mes siguiente de Diciembre el propio año
de Octubre se pero no adviene Ramírez, que desde 29 de Noviembre
del año de 85. remando libros manifiesto de cada
86. y el Man- cion contra el Sr. Baltazar, que se cotendó en el mes
ramiento se de Diciembre del mismo año, que corre a 128, y a la
exención li- asienta el Escribano haucate notificado su contenido, a
brado en quan- ción. Providencia heva por dadas los papeles como confes-
to se dirige de la diligencia. De aquí se infiere, que si Ramírez
contra José ocho meses después fue requerido por la intimación
Ramírez, y la Audiencia, lo que embarazaba la entrega de los 50 p^{os}
venir a debido que ha hecho Ramírez buscando las providencias
efecto por lo viciales, lo que lo conuence en la Negociación, q^{ue}
Respectivo al la comprada. El Sr. Ramírez fue preso por la
deuda, y salió vaf. de la fianza. El día 9 de Mayo de 82
deuda p^{al}. En don uno y acción judicial, y en el mes de
Forman Baltazaraban qualquier otro procedimiento contrario. A
trabándose, Ramírez no se le ocultaba nada de esto, y por que se le
aquel en la apremio en esta Audiencia, Resentido de que el pago,
persona y bre. papeles a la Audiencia
Sobre el Reparo de q^{ue} en muchas ocasiones, siendo
nen de D^{no} Baltazar el Credo de la Audiencia, pudo haver sido cubierto
tan como esta del, nada se dice, pero quando se forraba a la nota
mandado; y la acción es, quando se descubre la causa ig-
nomina de no entender lo que es acción Real, y por
quedando Real, suponiendo, que aquella se nomina así por ver
servado su del Rey. El Sr. se averguena tener q^{ue} el p^{al} o
recho al Acce- enveñale a Ramírez ante la sup^{ta} justificación de
hedor p^{al} q^{ue} uno principio, que por vulgar no se ocultan al ma-
robar la pre- tuitio. Acción. Al es aquella, que proviene del domi-
ferencia en el mio que se tiene a alguna cosa para recobrarla de qual-
pago de lo q^{ue} quiera poder en que se halle, a diferencia de la persona
que compere por el contrato, o cuan tal, la que se dirige

deve el men-
cionado Ram-
on se de el
donde y como
se con venga.

contra la persona. La accion hipotecaria es Real
como que Combienne, y se aplica contra las fincas
sobre que ena fundada. Por una e las infinitas
razones o conatos q la mativen. El Alodador ven-
tualista la tendria sobre el fundo para ver preferi-

Porrilla

do a otros: el que opignora una prenda tendria prefe-
rencia ensiada e la accion pignoratitia para reco-
brar su Alasa con prelación a quantos acredores ocu-

Proveido por el
Sr. Dn. José Por-
tilla Oydon el
esta R. Aud. y
Aud. F. de Jara

ram contra el que la recibio: El locador a quien ta-
citamente estan hipotecados los bienes el conda-
dor por la seguridad de su arrendamiento, tendria la
misma accion. Delo se infiere que la accion Real
no se denomina, ni trae su etimologia el Rey, ni

Cartillo

tal desproposito se le ha ofrecio a ningun Racional,
pues accion Real puede competir a un Fintorero,
a un Fintelero, y a otros, que discursan con la mis-
ma barbaridad, que Ramirez, y si en el caso pue-
de compere al Sr. Hacer una accion que es Real, viene
de su naturaleza, pues segun cartilo por ver el Rey
veduria Fincal. Quando se dice en el citado Escrito
que la accion e la Aluana es Real, sin embargo
de la Casa, no se puede discursar, que sea a la Fac-
telaria, sino a la Aluana, que causa la dion.
e la Aluana, y en ella, y sus Remates debio
exercitar su accion como hipotecada a ella. Por
tanto.

Aluana
Aluana

Alco. pide y replica se sirva mandar como Vsta
pedido en justicia, que expere e la Dyanosia
e Vsta. Contar 78.

Aluana

Otro si Dice: que entodo el curso de la Causa
no hatiendo efectos el Mandamiento se libran-
do contra el principal deudor. Traspaso a que

Un quertillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA Y SIETE.

Ramirez trata e hace en virtud de la providencia de esta Audiencia, se ve el dho. en necesidad e procurar los medios e asegurar su Causa como el dho. le permite: por tanto.

A Vno. pide y replica segunda mandas se case el mandamiento e en la Penosa y Vienera de Loma-Batlan segun y como en el se contiene por la Justicia Vt supra

Lima de Loma-Batlan

En Lima y en ayo veinte y dos de mil setecientos ochenta y siete año p.^a lo contenido en el Sup.^o de la Ota f. a dho. Camonal en un persona de q.^e doy fee—

Cavillo

Vengo incontinenti en dho. día mes y año hizo otra citacion como la anterior a dho. Ramirez en un persona de que doy fee—

Cavillo

En Lima y ayo veinte y uno de mil setecientos ochenta y siete hizo otra citacion como la anterior a dho. Baltan en un persona de q.^e doy fee—

Cavillo

En Lima y en ayo facinta de se viene a persona y dho. f. a dho. Camonal Mayor de Loma-Batlan p.^a ante



En quartillo.

40
50

SELLO QVARTO, VM QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NVEVE.

En el Con el mandamiento de
guirio, a Loma Bultan, a guedien
y entregare en el Acto de la di fien
sia la Canudad de vientos treinta y
pera en el conseruida y que omud
festo vna la e viene libre poren
daxando en gria en aban y a ven la
e execution. El qual dho no ven
la citada Canud. ni viene a gu
por lo que, el xrefendo Alguacil
magenta bo chio execution
en vn bozon de la chupa que en
puesta en nombre de todos los dha
moxien e que paxen en ven
Mo. El qual mente en vna persona
como se paxen en el conseruion
de vno de la dha paxen, en
El qual el dho de vna paxen y
a cargo de la dha dha dha dha
festo de la dha dha dha dha
e execution a vna para me
nan si en paxen y quando a la paxen
e con benga y paxen en el mien
nido Alguacil mayor de que
do fee. Ant. de la dha dha dha

V. bano de la dha
Neceron

1775

SELO QVARTO, ANO
DE MIL E CINCO
CIENTOS OCHENTA Y
OCHO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]